

ACCION CATOLICA ESPAÑOLA

JUNTA NACIONAL.  
- - -

NOTA INFORMATIVA.

Asunto: Ley de Prensa e Imprenta.

De SECRETARIA.

a PRESIDENTES DE ORGANISMOS NACIONALES, PRESIDENTES DE JUNTAS DIOCESANAS, Y DIRECTORES DE PUBLICACIONES DE LA A.C.E.

La recientemente aprobada Ley de Prensa e Imprenta es virgente desde el día 9 del presente mes. Algunas de sus disposiciones están ya en vigor; otras, tienen todavía un plazo de aplicación, bien sea porque faltan Decretos que reglamenten su cumplimiento, bien sea porque el propio texto legal concede una "vacatio legis".

De las disposiciones vigentes, son de inmediato e inexcusable cumplimiento, incluso para las publicaciones de la A.C.E. (libros, folletos, impresos, circulares, etc), y mientras la Comisión Episcopal de Medios de Comunicación Social no elabore el Estatuto por el que han de regirse las publicaciones de la Iglesia, las siguientes:

1.- Pie de imprenta.- Según lo regulado por los Decretos 743/66 y 751/66:

- a) En todo impreso debe consignarse: nombre y domicilio del impresor.
- b) En folletos y libros, además de los datos anteriores: el nombre y domicilio del editor, y el nombre o pseudónimo del autor.
- c) Para publicaciones periódicas: "inserción, en lugar del tacado de las mismas, del día y el mes, el nombre y apellidos del director, el domicilio y la razón social de la empresa periodística (Organismo que la publica), y la dirección de sus oficinas, redacción y talleres.

2.- Depósito de ejemplares en las oficinas de Información y Turismo. Está regulado por los Decretos 752/66 y 756/66. Según ellos:

MEDIA HORA ANTES de difundir la edición de un diario o semanario, y SEIS HORAS ANTES de difundir la edición de otra clase de revistas, deben depositarse en las mencionadas oficinas DIEZ EJEMPLARES de la publicación, firmados por el director o persona a quien delegue. "A este efecto, el director de la publicación comunicará previamente, por escrito al Delegado Provincial de Información y Turismo correspondiente, el nombre de la persona en que tal delegación recaiga, quien estampará su firma al dorso de dicha comunicación, certificando el director la autenticidad de la misma".

PARA LIBROS se establece un plazo de UN DIA HABIL POR CADA 50 PAGINAS, y solo cuando transcurran será legal la edición.

Se llama la atención sobre estos requisitos, en evitación de las sanciones a que su incumplimiento pudiera dar lugar.

Cualquier otra novedad, será comunicada lo antes posible por esta Secretaria.

Madrid, 13 Abril 1.966